



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

**DIPUTADA MARÍA MERCEDES MACIEL ORTÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscriben, diputadas María Petra Juárez Maceda, María Rosalba Rodríguez López, Sandra Guadalupe Moreno Vázquez, los diputados Marcelo Armenta, Humberto Arce Cordero, Homero González Medrano, Héctor Manuel Ortega Pillado, Esteban Ojeda Ramírez, Carlos José Van Wormer Ruiz, Ramiro Ruiz Flores integrantes de la Fracción Parlamentaria de Morena, Diputada María Mercedes Maciel Ortiz, del Partido de Trabajo, Soledad Saldaña Bañalez, diputada sin fracción, con fundamento en los Artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presentamos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO AL TENOR DE LA SIGUIENTE**



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Baja California Sur, al igual que el país y el mundo entero, nos encontramos frente a una situación, calificadas como la más crítica que le ha tocado vivir a la humanidad en los últimos cien años. Nos referimos desde luego a la pandemia del covid-19, misma que día a día vemos sus efectos, tanto en las pérdidas de vidas, como de la salud de nuestros semejantes, pero también en los efectos en la cadena de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, básicos para la sobrevivencia de todos y cada uno de nosotros.

Para enfrentar este enorme reto, la sociedad mexicana en lo general y la sudcaliforniana en lo particular, contamos con instituciones y reglas que nos organizan y nos permite, como individuos, como familias, como Estado y como país construir la convivencia, nuestros sueños y garantizar nuestro sustento, todo en un marco de respeto, seguridad y responsabilidad con todos y con nosotros mismos.

Me refiero desde luego al marco jurídico de los mexicanos, mismo que se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece y garantiza un sistema político democrático, basado en el federalismo, mismo que de manera clara, precisa el ámbito de las facultades y obligaciones entre el Poder Federal y las 32 entidades federativas que integran la gran nación mexicana.

De esta manera, es el orden constitucional quien establece con claridad nuestro modelo Republicano de División de Poderes, mismo que ha sido resultado de las luchas históricas, desde la independencia, hasta la



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

XV Legislatura

fecha, para lograr un equilibrio de poderes, tanto en la federación, como en las entidades.

Es decir, la División de Poderes no es un concepto teórico o abstracto en nuestra legislación, ha sido y es resultado de las luchas de hombres y mujeres, para lograr una representación política plural, democrática y legítima, misma que el pueblo soberano otorga a sus representantes.

De esta manera se garantiza, que en su funcionamiento, las instituciones del Estado; Poder Ejecutivo; Poder Legislativo y Poder Judicial, no se manden al capricho, a los intereses de un individuo, camarilla o grupo de interés.

El funcionamiento de las instituciones, se encuentran mandatadas por la voluntad soberana del pueblo, definidas y acotadas por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en nuestro caso, por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Y es precisamente, el Marco Constitucional, a donde se debe apelar para enfrentar la embestida, inédita en la historia política de la entidad, que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, Carlos Mendoza Davis, ha asumido contra el Poder Legislativo de Baja California Sur, ignorándolo, denostándolo y sobre todo asfixiándolo económicamente, lo que viola el principio Republicano de la división de Poderes establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Hoy, cuando, al igual que el País y el Mundo entero, nuestra entidad padece los estragos de la Pandemia provocada por el Coronavirus 19, lo que obliga y requiere del esfuerzo conjunto de las instituciones políticas



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

XV Legislatura

estatales; Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, así como de la coordinación de los tres niveles de gobierno, el Titular del Poder Ejecutivo de Baja California Sur, ignora, reta e incluso pretende ridiculizar al Poder Soberano de los sudcalifornianos representado por la Décima quinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur.

Pero lo grave, compañeras y compañeros legisladores, no sólo son los agravios contra el Congreso, sino la violación constante y reiterada a la Constitución Política de nuestro estado.

Me refiero a la violación constante y permanente, expresada en la negativa reiterada a publicar diversos decretos aprobados por esta soberanía, algunos ya van a cumplir un año que se le turnaron, situación que viola lo dispuesto en los artículos **58, 59 ,63 y 79** de nuestra carta magna.

Con su negativa, el Titular del Poder Ejecutivo, socaba la función primordial de este Poder Soberano que es el Poder Legislativo establecida en la fracción primera del artículo **64** de nuestra Constitución, que es la de legislar y condena **a la incertidumbre jurídica** las decisiones adoptadas por este Poder Soberano.

Al mismo tiempo, ignora las obligaciones que el artículo 79 establece para el gobernador, en su fracción II, que a la letra dice:

“Artículo 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

II.- Publicar, cumplir y hacer cumplir las Leyes Decretadas por el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. “



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

XV Legislatura

El ciudadano Gobernador, al atentar contra las resoluciones emanadas por esta Soberanía, violenta principios constitucionales que son la garantía para la gobernabilidad democrática de nuestra entidad.

El gobernador no entiende que la vida institucional del país y de nuestra entidad pasa por el respeto y cumplimiento cabal del Orden Constitucional y que atentar contra el este orden es atentar contra el principio que ha permitido el desarrollo y crecimiento de nuestra gran nación.

Así mismo, al desconocer a los integrantes de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, nombrados, por la Asamblea de diputadas y Diputados, con fecha del 17 de marzo del presente año, el gobernador se entromete **y se colude** con ocho de las diputadas y diputados destituidos, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, y al publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, diversos acuerdos, **a todas luces ilegales**, el gobernador **viola la Constitución** Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, **toma parte en un conflicto interno** del Congreso y pasa por encima de lo dispuesto en el artículo **39 y 40**, que a la letra dispone lo siguiente:

“Artículo 39.- El poder público del Estado se considera dividido, para el ejercicio de sus funciones, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.”

“Artículo 40.- El poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denominará "Congreso del Estado de Baja California Sur".

Así mismo, cuando a solicitud de esta Soberanía, en apego a lo dispuesto en la fracciones **XXXII**, del artículo **64 de la Constitución Política del estado**, con fecha 7 de abril del presente año, se le invita a comparecer ante el Pleno de los Diputados para que informe de las



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

XV Legislatura

acciones que el gobierno se encuentra realizando para enfrentar la pandemia del COVID-19 en nuestra entidad, se ha negado, argumentado razones de trabajo, cuando se trata precisamente de una situación considerada en la fracción XXXII citada, que a la letra establece lo siguiente:

“ 64.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a XXXI...

XXXII.- Informarse de las facultades del Gobernador cuando éste tome medidas de emergencia en caso de desastre”.

De las violaciones, constantes y permanentes que el Titular del Poder Ejecutivo de Baja California Sur comete contra la Constitución Política del Estado se desprende que se quiere anular, por la vía de los hechos, el funcionamiento del Poder Legislativo y con esto, la voluntad soberana del pueblo sudcaliforniano.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en Ley Reglamentaria de la fracción sexta del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece lo siguiente;

“ Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto establecer los casos en los cuales la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asumirá el conocimiento de las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado, así como también prever las bases según las cuales conocerá de ellas y regular el proceso a través del cual las resolverá.

La Cámara de Senadores no ejercerá funciones jurisdiccionales”.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

XV Legislatura

“Artículo 2. Se configura la cuestión política, si los actos o hechos que la motivan constituyen un conflicto que dañe gravemente la relación entre dos o más poderes de un Estado o afecten su funcionamiento”

“Artículo 3. Se estará ante una cuestión política si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

I. Las diferencias políticas que surjan entre los poderes de un Estado y que alteren, obstaculicen o impidan el legal y correcto ejercicio de las atribuciones de uno de ellos;

II. La falta de colaboración, coordinación o complementación a lo que obligan los principios legales que regulan la división de poderes y que éstos se muestren incapaces de solucionar;

III. Las expresiones que en forma pública y reiterada formule un poder respecto de otro, cuyo propósito o sus efectos tiendan a socavar su autoridad;

IV. El enfrentamiento físico entre los titulares o integrantes de los poderes, aunque éste no interrumpa el orden constitucional;

V. Los hechos de violencia del tipo que sea, de un poder hacia otro, que pudieran alterar o interrumpir el orden constitucional local o el ejercicio de sus respectivas funciones, y

VI. En general, todos los actos o hechos que un poder estatal realice o se abstenga de hacer, en perjuicio de otro u otros.

Procederá plantear la cuestión política siempre que, para resolverla, no haya recurso, vía o instancia jurisdiccional”.

Como se observa, la actitud asumida por el Titular del Poder ejecutivo del Estado de Baja California Sur en contra del Poder Legislativo, se **encuadra en las hipótesis previstas** en la Ley Reglamentaria de la fracción **VI del Artículo 76**, tanto en lo dispuesto en su artículo segundo, como en los supuestos establecidos I, II y III del artículo 3 de esta Ley.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

XV Legislatura

Asimismo, en los artículos 8 y 9 de la Ley Reglamentaria, se establece el procedimiento a seguir, cuando se actualizan los supuestos anteriores, estableciendo el procedimiento a seguir;

Artículo 8. Cuando la intervención de la Cámara de Senadores sea a petición de parte, podrá promoverla cualquiera de los poderes en conflicto, ya sea por su titular o por su representante legal.

Cuando el poder que solicita la intervención sea un órgano colegiado, será necesario un acuerdo previo adoptado conforme a las normas que regulan su integración y funcionamiento.

Artículo 9. La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá contener una relación de los hechos que la motivaron, los argumentos por los que se considera configurada una cuestión política, las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las de la Constitución Local que funden la actuación o que se consideren violadas con los actos o los hechos ejecutados por quien es señalado como contraparte, y los aspectos específicos respecto de los cuales deba pronunciarse la Cámara de Senadores.

El escrito inicial deberá ser acompañado por:

I. Los documentos que acrediten la personalidad del compareciente, y

II. Las pruebas que sustenten los actos o hechos referidos.

Cada una de las partes señalará desde el principio, el domicilio en donde podrán oír y recibir notificaciones y documentos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente proposición con



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PUNTO DE ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNADAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN 8 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITA A LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, SU INTERVENCIÓN PARA QUE RESUELVA SÍ SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO SEGUNDO, Y EN LAS FRACIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY RGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBIDO A LA VIOLACIÓN CONSTANTE DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL BAJA CALIFORNIA SUR EN SUS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULO **58, 59, 63 y 79** DE LA CONSTTUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL NEGARSE A PUBLICAR LOS SIGUIENTES DECRETOS APROBADOS POR ESTA SOBERANÍA.

DECRETOS: 2618, 2639, 2693, 2620, 2605, 2618, 2639, 2693, 2605, 2645, 2661, 2669, 2689, 2696 Y 2676.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

XV Legislatura

ASIMISMO, LA PUBLICACIÓN TARDÍA DE LOS SIGUIENTES DECRETOS: 2658, 2659, 2662, 2651, 2652, 2654, 2655, 2657, 2658, 2690, 2619, 2649, 2621, 2626, 26232, 606, 2608, 2597, ENTRE OTROS.

VIOLACIÓN DE LOS ARTÍCULO 39 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA AL COLUDIRSE Y TOMAR PARTE DE UN CONFLICTO INTERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

VIOLACIÓN AL ARTICULO 64, FRACCIÓN XXXII, DE LA CONSTITUCIÓN AL NEGARSE A COMPARECER ANTE EL PLENO DE LOS DIPUTADOS PARA INFORMAR DE LAS ACCIONES QUE REALIZA PARA ENFRENTAR LA PANDEMIA DEL COVID 19.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTRUYASE A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE INTEGRE LA SOLICITUD Y EL EXPEDIENTE PROBATORIO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA **CÁMARA DE SENADORES** DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

XV Legislatura

Sala de Sesiones “General José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

_____ Diputada María Petra Juárez Maceda	_____ Diputada María Rosalba Rodríguez López
_____ Diputada Sandra Guadalupe Moreno Vázquez	_____ Diputada Soledad Saldaña Bañalez
_____ Diputada María Mercedes Maciel Ortiz	_____ Diputado Humberto Arce Cordero
_____ Diputado Marcelo Armenta	_____ Diputado Homero González Medrano
_____ Diputado Héctor Manuel Ortega Pillado	_____ Diputado Carlos José Van Wormer Ruiz
_____ Diputado Esteban Ojeda Ramírez	_____ Diputado Ramiro Ruiz Flores

NOTA: ESTA HOJA PERTENECE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA PARA SOLICITAR AL SENADO DE LA REPÚBLICA SU INTERVENCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.